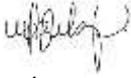


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que la apoderada demandante allegó memorial el 8 de marzo de 2021, aportando constancias de remisión y entrega del citatorio de notificación a la demandada, al correo electrónico. Dicha documental SI proviene del correo electrónico que la profesional registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 025 de 2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Aura María Gómez Niño

Fecha Auto: Abril 22 de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de las mismas, observa esta sede judicial que en las certificaciones aportadas consta que se envió a la demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, para que se pueda tenerse por notificada a la pasiva, conforme los derroteros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, debió remitirse adicionalmente las providencias que se pretenden notificar y el traslado, lo cual se echa de menos. Por lo anterior, NO SE TIENE EN CUENTA la notificación aportada por la parte demandante, conforme lo aquí discernido, hasta que la adecue y acredite aquí el cumplimiento de la norma enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#14 de 23 de Abril de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

¹ “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....”

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f7995071fb93aaa5837b96a81aa81ff34b534574f205304dc8b76fd3e64f60

Documento generado en 19/04/2021 09:35:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**